



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., Viernes 15 de Agosto de 2014

Año XVC

No. 65 Alcance I

Características 114212816

Permiso 0341083

Oficio No. 4044 23-IX-1991

C O N T E N I D O

PODER EJECUTIVO

DECLARATORIA POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE DEL CONOCIMIENTO GENERAL QUE, A PARTIR DEL DÍA 01 DE ENERO DEL AÑO 2015, EL INSTITUTO DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA, COMO ÓRGANO CON AUTONOMÍA TÉCNICA, SE TRANSFIERE AL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE GUERRERO Y SUS ACTIVIDADES CONTINUARAN UNA VEZ AGOTADO EL PROCEDIMIENTO DE ENTREGA-RECEPCIÓN, MIENTRAS TANTO DICHA DEPENDENCIA SEGUIRÁ DEPENDIENDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO, EL CUAL EMPIEZA A PARTIR DE LA PUBLICACIÓN DE LA PRESENTE DECLARATORIA.

2

PODER EJECUTIVO

DECLARATORIA POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE DEL CONOCIMIENTO GENERAL QUE, A PARTIR DEL DÍA 01 DE ENERO DEL AÑO 2015, EL INSTITUTO DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA, COMO ÓRGANO CON AUTONOMÍA TÉCNICA, SE TRANSFIERE AL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE GUERRERO Y SUS ACTIVIDADES CONTINUARÁN UNA VEZ AGOTADO EL PROCEDIMIENTO DE ENTREGA-RECEPCIÓN, MIENTRAS TANTO DICHA DEPENDENCIA SEGUIRÁ DEPENDIENDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO, EL CUAL EMPIEZA A PARTIR DE LA PUBLICACIÓN DE LA PRESENTE DECLARATORIA.

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Ejecutivo.

LICENCIADO ÁNGEL HELADIO AGUIRRE RIVERO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 90 NUMERAL 2 Y 91 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO Y CON FUNDAMENTO EN LOS PRECEPTOS 2o, 3o, 6o, 10 Y 20 FRACCIÓN III DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 433; ESTABLECE LA PRESENTE DECLARATORIA BAJO LOS SIGUIENTES:

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha **26 de enero del año 1977**, "La Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado", y en su Título Noveno "**LOS DEFENSORES DE OFICIO**", establece que en la Capital del Estado habrá un Director General de Defensores de Oficio que será designado por acuerdo del pleno del Tribunal Superior de Justicia y que tendrá las atribuciones y obligaciones que imponga el reglamento interior de la Defensoría de Oficio, debiendo otorgar su protesta ante dicho cuerpo colegiado.

2. El **12 de agosto del año de 1981**, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, **LA LEY NÚMERO 30** que crea "**LA DEFENSORÍA DE OFICIO**", como Organismo Administrativo Desconcentrado del Gobierno del Estado, Jerárquicamente subordinado al mismo y sin personalidad jurídica ni patrimonio propio.

3. Posteriormente con fecha **05 de agosto del año de 1988**, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero la **LEY DE SERVICIO DE DEFENSORÍA DE OFICIO**, que crea el Servicio de Defensoría de Oficio, como una Unidad Administrativa dependiente directamente del Secretario General de Gobierno

4. Con motivo de la Reforma Constitucional en Materia Penal de fecha **18 de junio del año 2008**, el Estado de Guerrero llevó a cabo la de diversas Leyes relacionadas con el nuevo Proceso Penal Acusatorio y Oral, como es el caso de la aprobada **LEY NÚMERO 848 DE DEFENSA PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO**, la cual fue publicada el Periódico Oficial del Gobierno del Estado con fecha **6 de diciembre de 2011**, la que entraría en vigor el **01 de marzo del año 2012**, sin embargo su vigencia fue pospuesta por no contar con presupuesto financiero para el ejercicio fiscal 2013-2014, para que en fecha **30 de agosto de ese mismo año**, entrara en vigor tal como se ordena en el artículo primero transitorio de la citada Ley, la cual tiene como objeto regular el Servicio de Defensa Pública del Fuero Común en el Estado de Guerrero, así como crear al Instituto de Defensa Pública, como Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, consistente en bienes muebles de uso para el desempeño de sus funciones.

5. El Congreso del Estado de Guerrero, con fecha **24 de abril del año 2014**, aprobó el **Decreto número 453** mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Guerrero, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número **34 Alcance I de fecha 29 de abril de 2014**, estableciendo en su **artículo**

164, que la función de procurar el derecho a una defensa y asesoría integral, ininterrumpida oportuna y especializada ante los órganos jurisdiccionales del estado, competencia del Poder Judicial del Estado de Guerrero, se realizará a través de un Órgano adscrito y dependiente del Consejo de la Judicatura, denominado "**Instituto de la Defensoría Pública del Estado del Estado de Guerrero**".

II. CONSIDERANDO

Primero.- Que uno de los principales objetivos que contempla el Plan Estatal de Desarrollo 2011-2015, es el de establecer un sistema eficiente e imparcial de procuración e impartición de justicia que corresponda a un Estado de derecho moderno y democrático, asimismo, el de proporcionar al pueblo de Guerrero el derecho a una defensa adecuada, a una asesoría integral ininterrumpida, especializada, completa e imparcial, donde los justiciables gocen de los principios de inocencia y debido proceso, tal y como lo establecen los artículos 14, 16, 17, 19 y 20 de la Constitución General de República en correlación con los numerales 2, 3, 4, 5 y 7 de la Nueva Constitución Política del Estado de Guerrero.

Segundo.- Tomando en consideración que el poder judicial hoy día, no cuenta con el presupuesto óptimo ni propio, para llevar a cabo el pago de los sa-

larios de los 96 defensores de oficio, más los 16 que se incorporarán a partir de septiembre al dar inicio al Nuevo Sistema de Justicia Penal en el Estado, mismos que prestan su servicio en este ramo, así como también de todo su inventario y mobiliario del mismo, para cumplir con lo mandado en la Nueva Constitución del Estado, descrito en la fracción V del Artículo Décimo Cuarto Transitorio del Decreto número 453 por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para no incurrir en irregularidades o violación de corte legal o procesal resultando por consecuencia procedente, el crear y suscribir un convenio de transferencia de este Instituto, al Poder Judicial manejando tiempos, condiciones y circunstancias, para lograr dicho propósito, mientras tanto, dicha dependencia seguirá dependiendo del Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría General de Gobierno.

Tercero.- Por lo anterior, el Ejecutivo Estatal, ha considerado procedente emitir la presente **DECLARATORIA** la cual tiene como objeto dar a conocer a la ciudadanía en general que a partir del día 01 de enero del año 2015, el Instituto de la Defensoría Pública como Órgano con Autonomía Técnica, **se transfiera** al Poder Judicial del Estado de Guerrero y sus actividades continuaran una vez agotado

el procedimiento de entrega-recepción y que el área de administración y contabilidad de poder judicial, analice, valore y adecue todo lo concerniente del inicio de actividades del Instituto de Defensoría de Oficio, mismo que dependerá del Poder Judicial a partir del 01 de enero del año 2015, todo lo relacionado con salario, bonificaciones, servicios públicos, material, asesoría en su presupuesto del año 2015, el cual empieza a partir de la publicación de la presente Declaratoria.

Cuarto.- se ordena una vez hecha la publicación de la declaratoria, suscribir el convenio respectivo por parte del Ejecutivo del Estado, con el Poder Judicial con el objetivo y fin: Convenio de Colaboración y Transferencia de los recursos humanos, financieros y materiales , así como responsabilidad del Instituto de Defensoría Pública del Estado de Guerrero, al "**PODER JUDICIAL**".

Por lo anteriormente expuesto y fundado, he tenido a bien expedir la siguiente:

DECLARATORIA

POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE DEL CONOCIMIENTO GENERAL QUE, A PARTIR DEL DÍA 01 de enero del año 2015, EL INSTITUTO DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA, COMO ÓRGANO CON AUTONOMÍA TÉCNICA, SE TRANSFIERE AL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE GUERRERO Y SUS ACTIVIDADES CONTINUARAN UNA VEZ AGOTADO

EL PROCEDIMIENTO DE ENTREGA-RECEPCION, MIENTRAS TANTO DICHA DEPENDENCIA SEGUIRÁ DEPENDIENDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO, EL CUAL EMPIEZA A PARTIR DE LA PUBLICACIÓN DE LA PRESENTE DECLARATORIA.

Artículo Primero. Se hace del conocimiento a la ciudadanía en general que a partir del día 01 de enero del año 2015, el Instituto de la Defensoría Pública, como Órgano con Autonomía Técnica, se transfiere al Poder Judicial del Estado y sus actividades continuarán una vez agotado el procedimiento de entrega-recepción, en términos de los señalado con el párrafo anterior.

Artículo Segundo. El procedimiento de entrega-recepción del Instituto de la Defensoría Pública, se realizará en base a las normas generales establecidas en la Ley número 876 de Entrega-Recepción de las Ministraciones Públicas del Estado y Municipios y a partir de las etapas siguientes:

a) Formalización y suscripción del convenio Convenio de Colaboración y Transferencia de los recursos humanos, financieros y materiales, así como responsabilidad del Instituto de Defensoría Pública del Estado de Guerrero, al "**PODER JUDICIAL**".

b) Integración del Comité de Entrega-Recepción.

c) Procedimiento de la en-

trega-recepción.

d) Calendarización de entrega

e) Formalización de la relación laboral.

f) Acto solemne y protocolario de la entrega-recepción del Poder Ejecutivo a través de Secretaria General de Gobierno al Poder Judicial del Estado.

Artículo Tercero. En cumplimiento a la fracción V del Artículo Décimo Cuarto Transitorio del Decreto número 453 por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, los recursos humanos, financieros y materiales, con los que actualmente cuenta el Instituto de Defensa Pública, Organismo Público Descentralizado, se transfieren al Instituto de Defensoría de Pública del Estado, órgano con autonomía técnica, dependiente del Poder Judicial del Estado.

Artículo Cuarto.- suscripción y firma del presente convenio.

T R A N S I T O R I O

ÚNICO. La presente Declaratoria entrará en vigor el primero de enero del año dos mil quince, por lo que deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dada en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Chilpancingo de los

Bravo, Capital del Estado de Guerrero, a los trece días del mes de agosto del año dos mil catorce.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.

LIC. ÁNGEL HELADIO AGUIRRE RIVERO.

Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

DR. JESÚS MARTÍNEZ GARNELO.

Rúbrica.



**SECRETARÍA
GENERAL DE GOBIERNO
DIRECCIÓN GENERAL
DEL PERIÓDICO OFICIAL**

**PALACIO DE GOBIERNO
CIUDAD DE LOS SERVICIOS
EDIFICIO TIERRA CALIENTE
1er. Piso, Boulevard René Juárez Cisneros,
Núm. 62, Col. Recursos Hidráulicos
C. P. 39075 CHILPANCINGO, GRO.
TEL. 747-47-197-02 y 747-47-1-97-03**

TARIFAS

INSERCIONES

POR UNA PUBLICACION CADA PALABRA O CIFRA	\$ 2.01
POR DOS PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA	\$ 3.36
POR TRES PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA	\$ 4.71

**SUSCRIPCIONES EN EL
INTERIOR DEL PAIS**

SEIS MESES	\$ 337.12
UN AÑO	\$ 723.36

**SUSCRIPCIONES
PARA EL EXTRANJERO**

SEIS MESES	\$ 543.70
UN AÑO	\$ 1,167.48

PRECIO DEL EJEMPLAR

DEL DIA	\$ 15.47
ATRASADOS	\$ 23.55

**ESTE PERIODICO PODRA
ADQUIRIRSE EN LA ADMINISTRACION
FISCAL
DE SU LOCALIDAD.**